



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A LA INFORMACION

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día miércoles quince de mayo del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. SIP-000207** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día trece de mayo se recibió solicitud de información de forma presencial por parte de \_\_\_\_\_ en la cual solicita: "Impresión digital en cual se tiene en pantalla al usuario de la resolución número 022004007500".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se hicieron las gestiones respectivas de lo solicitado con el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y nos informo lo siguiente: "Al revisar la transacción se verificó que la parcela ya esta actualizada en la base de datos del catastro, en el sector 0210R31 parcela 1224, convirtiéndose en un producto arancelado, por lo que el solicitante puede adquirir la ubicación catastral cancelando el costo respectivo en Ventanilla de Catastro de la Delegación correspondiente.
5. Que el Art. 62 de la LAIP, especifica que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- i) La información solicitada se encuentra disponible en la Delegación de Santa Ana.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información